

REPARTO RECURSO QUEJA 041-2019-00299-01 DR JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:35

Para:Nuevo Reparto Sala Civil <nuevorepartosalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (734 KB)

2019-299 Of. Tribunal.pdf; 2019-299 Certificación.pdf; F11001310304120190029901Caratula20231114162808.pdf; 9763.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 14/nov./2023

*~

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
004 9763 14/nov./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
19399598	LUIS HERNANDO VARGAS		01 *~
795159921	HECTOR PABLO VARGAS CHAVARRO		02 *~
	Y OTROS		

התקן את המסמך הזה

OBSERVACIONES: 110013103041201900299 01

BOG305SR
dlopezr

FUNCIONARIO DE REPARTO

|110013103041201900299 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS**

Procedencia : 041 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103041201900299 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Divisorios

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : LUIS HERNANDO VARGAS CHAVARRO

Demandado : HECTOR PABLO VARGAS CHAVARRO Y OTROS

Fecha de reparto : 14/11/2023

CUADERNO : 2

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

KATHERINE ANGEL VALENCIA
Oficial Mayor



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:52

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envió Proceso Recurso Queja 11001310304120190029900

[11001310304120190029900](#)

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA GONZALEZ FLOREZ RV: RADICADO: 2023 00384 04 // APELACIÓN

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:31

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (687 KB)

APELACIÓN.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DRA GONZALEZ FLOREZ

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:09

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jd.carpeta@gmail.com <jd.carpeta@gmail.com>; Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 2023 00384 04 // APELACIÓN

Cordial saludo,

Por medio del presente, para su conocimiento y fines pertinentes

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda


 No. Proceso: 11001 - 31 - 03 - 007 - 2016 - 00384 - 04

> Bogotá D.C. > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AREVALO CALEKES. Cédula: SD5000000125149

DEMANDADO: ELVIA NANCY AREVALO CALEKES. Cédula: SD5000000125150

Área: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3001 > Declarativo

Fecha: 23/10/2023

Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3003 > Verbal

Ubicación: Secretaria

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso

En: 0002 > Segunda Instancia

Tipo de Recurso: 0002 > Apelación Sentencia

 No Ver Proceso:

Despacho: FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ

Asunto a tratar

- Actuaciones Especiales: Ciclos
 - FAMILIA
 - GENERALES
 - GENERALES LABORAL
 - IMPEDIMENTOS RECUSACIONES Y PO

Actuaciones de los Ciclos

Al despacho por Reparto

Actuación/Ciclo:

Registros: 1 de 1

4:04 p. m.

CAPS

NUM

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

□



INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

Escribiente

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 6015658500 Ext. 88349 - 88378

Línea Gratuita 018000110194

Bogotá, Colombia.

De: Juan David Carpeta Quimbaya <jd.carpeta@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:02

Para: Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des00sctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rtutelasctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2023 00384 04 // APELACIÓN

SEÑORA

MAGISTRADA FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ

E. S. D.

RADICADO: 2016 00384 04
JUZGADO: 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES.
DEMANDADO: ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES.
ASUNTO: APELACIÓN.

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES** en el proceso en referencia, de la manera más respetuosa me permito reafirmarme en los argumentos presentados al ad quo desde el pasado 22 de septiembre de 2023:

Cordialmente,

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA

*Abogado, especialista en derecho penal y criminología, derechos humanos y mecanismos de protección internacional.
Candidato a magister en derecho privado y de los negocios.*



 www.carpetaquimbaya.co

 contacto@carpetaquimbaya.co

 +57 313 462 9503

 Calle 12b # 08-23 of 213





**CARPETA
QUIMBAYA**
ABOGADOS & ASOCIADOS

SEÑORA
MAGISTRADA FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
E. S. D.

RADICADO: 2016 00384 04
JUZGADO: 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ARÉVALO CALEKES.
DEMANDADO: ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES.
ASUNTO: APELACIÓN.

JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **ELVIA NANCY ARÉVALO CALEKES** en el proceso en referencia, de la manera más respetuosa me permito reafirmarme en los argumentos presentados al ad quo desde el pasado 22 de septiembre de 2023:

Honorable magistrada, considero que el ad quo se equivoca en su decisión de negar la sumatoria pertenencia a favor de mi prohijada toda vez que considero se demostró con suficiencia la existencia de esta para lo cual debo referirme a lo considerado por el juez de instancia y así llegar al convencimiento de lo aquí pretendido.

El fallador de manera correcta manifiesta que no puede desconocer la sentencia emitida por el juzgado 12 civil del circuito dentro del proceso 2011 00200, donde considero que si existía una pertenencia a favor de la señora DOMINGA CALEKES y en virtud de esto niega la pretensión de reivindicación que le deseaba el señor LUIS EDUARDO AREVALO, sin embargo y pese a este argumento, el ad quo se contradice y frete a las pretensiones de mi mandante desconoce dicha pertenencia, indicando que no se logró probar la misma, a pesar de ello si manifiesta que tanto la señora Nancy, como el relato de los testigos y aun las afirmaciones del señor Eduardo, se puede inferir que se reconocía como dueña del inmueble objeto de esta litis a la señora DOMINGA CALEKES, por lo que desde ya tenemos que dar por cierto que esta pertenencia existió.

Ahora bien, para que mi prohijada le sea reconocido el inmueble por la sumatoria de pertenencias des del 02 de noviembre del año 2000 al 03 de noviembre de 2016 fecha en que se presentó la demanda, debemos



establecer si mi prohijada estaba facultada o no de conformidad con lo indicado en sentencia de 29 de julio de 2004 expediente C-7571 la Corte Suprema de Justicia

“Cuando se trata de sumar posesiones, la carga probatoria que pesa sobre el prescribiente no están simple como parece, sino que debe ser contundente en punto de evidenciar tres cosas, a saber: que aquellos señalados como antecesores tuvieron efectivamente la posesión en concepto de dueño pública e ininterrumpida durante cada periodo; que entre ellos existe el vínculo de causahabencia necesario; y que las posesiones que se suman son sucesivas y también ininterrumpidas desde el punto de vista cronológico.”

Corolario de lo anterior, mi mandante debe cumplir con los siguientes requisitos para que se considere que la existencia de posesiones se configuro:

- 1. Un título adecuado que sirva de puente o vínculo sustancial entre el antecesor y el sucesor:** Honorable magistrado, entiende esta defensa que el titulo existe y este es el título de heredera que tiene mi mandante para con la causante DOMINGA CALEKES, que si bien no se tramito de manera solemne la realidad dentro del proceso que nos asiste es que se demostró con suficiencia que mi mandante es hija de la poseedora inicial por lo que cuenta con un justo título que le concede el tiempo de posesión de su madre para sumar la propia, por lo que es de rechazo de esta defensa el argumento del fallador de que este título no existe porque no se protocolizo, desconociendo así el artículo 657 del código civil que reconoce los derechos de sucesión desde el momento del fallecimiento del causante y no como lo mal interpreta el ad quo desde que se protocoliza la misma o se dicta en una sentencia que así lo declare.

Igualmente, el juez de instancia manifiesta que, si existe un derecho de sucesión para la señora NANCY AREVALO, el mismo también le asistiría al señor EDUARDO AREVALO, afirmación que es correcta, sin embargo, nadie puede obligar al señor EDUARDO a que exija su derecho como causahabiente aunado a ello este desconoce el derecho de pertenencia que le asistió a la señora DOMINGA, tan es así que es el quien ha procurado el despojo del inmueble a su madre y poseedora de este.

En conclusión, freten a este requisito se considera que existe el justo título ya que mi mandante es heredera legitima de la poseedora



inicial la señora DOMINGA KALEKES a quien el juez de instancia le reconoció que existió su pertenencia.

2. **Que tanto la posesión de antecesor como la del sucesor sean contiguas e ininterrumpidas:** Este requisito está probado dentro del proceso, la señora Dominga Calekes ha vivido en el inmueble desde 1993 y ejerció como señora y dueña del mismo hasta su fallecimiento y tiene una posesión inicial desde el 02 de noviembre de del año 2000 hasta su fallecimiento el pasado 14 de septiembre de 2013, mi mandante quien vivió con la poseedora inicial desde el mismo año 2000, hecho que quedo demostrado por los testigos tanto de mi prohijada como los aportados por el señor LUIS EDUARDO quienes manifestaron conocer a la señora NANCY AREVALO dado que la vieron en varias oportunidades en la casa y perduro con la posesión material del inmueble hasta el mes de agosto de 2023, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda esto es el 03 de noviembre de 2016 mi prohijada contaba con los trece años de posesión de su progenitora más tres años de la posesión propia, por lo que debemos entender que la posesión si fue contigua e ininterrumpida.
3. **Qué el bien haya sido entregado, más no despojado o usurpado:** Como se demostró señores magistrados, mi prohijada recibió el inmueble de parte de su madre DOMINGA CALEKES como heredera legítima, que no existió violencia alguna por parte de mi prohijada para con la señora DOMINGA a fin de obtener dicha posesión y en consecuencia la sumatoria de posesiones es legítima.

Ahora bien, el respetado juez de instancia manifiesta inicialmente que dado que mi mandante ya no goza de la tenencia del bien, la pretensión de pertenencia es improcedente, lo cual es un yerro jurídico del ad quo, dado que rompe con el principio de congruencia que el asiste a este proceso judicial, toda vez que al fallador se le solicito mediante libelo de la demanda de reconvencción decretar la pertenencia por el tiempo comprendido entre el año 2000 y el año 2016 por lo que el fallador no debió evaluar la situación actual del inmueble, sino evaluar si existió pertenencia entre los años señalados y si se configuro la sumatoria de estas para acceder a las pretensiones de mi prohijada.

Igualmente, manifiesta el juez de instancia que dado que en la actualidad existe un tercero "de buena fe" que adquirió el inmueble por medio de remate judicial es improcedente pronunciarse sobre la pertenencia, hecho que una vez más riñe contra la ley, ya que la presente demanda de pertenencia se encuentra registrada desde el pasado 24 de marzo de 2017



dentro del folio de matrícula 50N 15233 el cual pertenece al inmueble a usucapir, por lo que quien adquiera el inmueble a cualquier título posterior a la inscripción de la demanda de pertenencia se deberá atender a lo resuelto en el presente proceso, lo anterior de conformidad con el inciso dos y cuatro del artículo 591 del CGP:

“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio, pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

(...)

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.”

El consecuencia señores magistrados, de la manera más respetuosa solicito se decrete la pertenencia a favor de la señora NANCY AREVALO CALEKES por la sumatoria de pertenencias de la señora DOMINGA CALEKES la cual inicio el 02 de noviembre del año 2000 y termino el 14 de septiembre del año 2013 y la pertenencia transferida a título de heredera legítima de la señora NANCY AREVALO quien vivió en el inmueble desde el año 2000 y obtuvo la pertenencia del inmueble de parte de su madre hasta el pasado mes de agosto de 2023.

Igualmente ordenen la cancelación de todas las anotaciones que se dieron con posterioridad a 24 de marzo de 2017 fecha en que se registró la presente demanda.

Por último, ordene la entrega del inmueble a usucapir a mi prohijada.

De la honorable magistrada, cordialmente,



www.carpetaquimbaya.co



contacto@carpetaquimbaya.co



+57 313 462 9503



Calle 12b # 08-23 of 213


Juan David Carpeta

Cc 1.075.665.328

T.P 268.201 del C.S de la J

MEWMORIAL PARA REGISTRAR DRA GONZALWZ FLOREZ RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 10:19 AM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

sustentacion recurso de apelacion tribunal.pdf;

MEWMORIAL PARA REGISTRAR DRA GONZALWZ FLOREZ

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 10:10

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Buen día,

Remito por ser de su competencia.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON

Secretaria Administrativa de la Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá

PBX 6013532666 Ext. 8378

Línea gratuita nacional 018000110194

secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: henry Vargas Benavides <henryvargasabogado.esp@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 9:59

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Buenos días, confirmar recibido.

Cordialmente

HENRY VARGAS BENAVIDES
ABOGADO

**SEÑORES:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
MAGISTRADA PONENTE
DOCTORA
FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GYNNY PIEDAD VILLABON VALENCIA
DDO: BERNARDO TEJADA CASTAÑEDA Y OTROS
RAD: 11001310303120190058401
SEGUNDA INSTANCIA**

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN

HENRY VARGAS BENAVIDES, henryvargasabogado.esp@hotmail.com, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.384.452 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional N° 253.745 del C. S de la J, en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, designado por su despacho, respetuosamente acudo ante usted a, **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia proferida por su despacho el pasado 13 de octubre del 2023, para lo cual procedo a concretar de manera precisa los reparos así:

**I: VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMAS JURÍDICAS SUSTANCIALES,
ESTO ES LOS ARTS 762, 764, 766, 2518 Y 2531 DEL C.C POR
ERRORES, CONSISTENTES EN EQUIVOCADA ADECUACIÓN DE LOS
HECHOS A TALES NORMAS SUSTANCIALES**

- 1:** La sentencia acogió las pretensiones de la demandante y conllevó a la declaración de pertenencia en su favor, cuando no se probó plenamente que las normas sustanciales antes descritas determinadas en el C.C, se hubieran cumplido estrictamente para así poder tener el fallo en su favor.
- 2:** La demandante ni siquiera probó, ni demostró, la forma de como ingresó al inmueble base de proceso
- 3:** No se pudo establecer plenamente las condiciones de modo, tiempo, lugar y demás aspectos relacionados con la forma y modo en que la poseedora señora **GINNY PIEDAD VILLABON VALENCIA** entró en posesión del inmueble ubicado en la carrera 72 M BIS # 40 D 71 SUR, Localidad de Kennedy.
- 4:** Tampoco se pudo probar íntegramente la fecha exacta a partir del momento en que debe contarse el eventual tiempo de posesión por parte de la demandante.

5: No se cumplieron a cabalidad los presupuestos de las normas antes descritas en el C.C, y por lo tanto hubo una indebida aplicación de las mismas para llegar a la sentencia en mención

6: No existe en el proceso prueba plena que demuestre los actos de señor y dueño que debe tener el poseedor.

7: Se habla de un contrato arrimado a los autos en el cual aparece el señor **JORGE MEDINA** como promitente comprador del inmueble objeto de proceso, pero por ningún lado aparece la señora **GINNY PIEDAD VILLABON VALENCIA**, quien tampoco pudo demostrar las circunstancias como ingresó al inmueble.

8: De otro lado no se pudo probar en qué momento se produjo la **interversion** del título es decir si inicialmente entró como arrendataria, en qué momento dejó de pagar arriendo para convertirse en supuesta poseedora y lo que es peor en qué momento comenzó a asumir como tal. La **interversion** del título es el momento desde el cual se debe comenzar a contar el término de la posesión hecho que tampoco se probó luego en la sentencia existe una equívoca adecuación en la interpretación de las normas sustanciales que se podían aplicar en dicha sentencia.

II: VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL COMO CONSECUENCIA DE ERROR DE DERECHO DERIVADO DEL DESCONOCIMIENTO DE NORMAS PROBATORIAS POR ERROR DE HECHO, ERRORES EN LA CONTEMPLACIÓN DE LAS PRUEBAS, INDEBIDA APLICACIÓN Y ERROR DE DERECHO AL ANALIZAR LAS PRUEBAS, FALSO RACIOCINIO Y FALSO JUICIO DE IDENTIDAD

1: La sentencia no está basada en pruebas plenas, certeras, contundentes a través de las cuales se pueda sin dubitación alguna determinar que la demandante es la poseedora del predio a usucapir.

2: Si bien es cierto que ha realizado algunas reformas o reparaciones al inmueble, también lo es que en autos brilla por su ausencia contratos de obra, documentos de compra de materiales y demás que puedan demostrar que fue ella quien realizó tales obras

3: De la misma manera tampoco hay pruebas de pago de impuestos o similares. Debe aclararse que los recibos de pago de servicios públicos no pueden ser tenidos en cuenta como prueba para probar posesión ya que inclusive el inquilino, arrendatario está obligado al pago de los servicios del inmueble y esto en nada cambia su condición contractual a hacerlo ver como eventual poseedor.

4: En cuanto al testimonio rendido por una testigo en favor de la demandante este testimonio fue impugnado por la parte demandada debido a que el mismo se notó completamente sesgado completamente dirigido

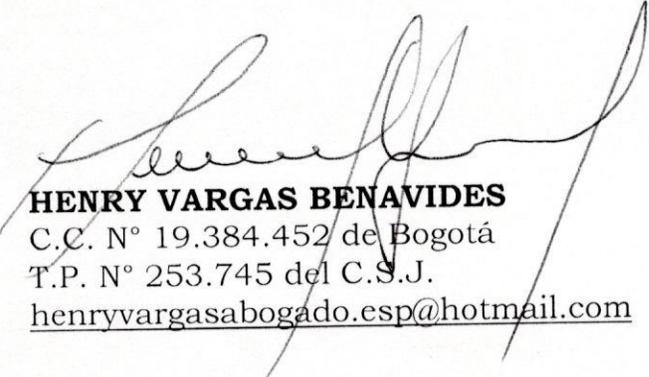
hacia la parte demandante razón más que elocuente para que no se hubiera tenido en cuenta.

5: No hubo una valoración rigurosa de los medios probatorios arrimados y evacuados en el proceso.

6: El material probatorio con el cual se dictó la sentencia era exiguo, ambiguo, contradictorio, difuso lo cual conlleva que no se realizó una valoración probatoria bajo el tamiz de la sana crítica y del rigor probatorio que se debe tener en la valoración contemplación y admisión de los elementos de prueba lo cual constituye una violación indirecta de la ley sustancial por errores de hecho manifiestos en la apreciación probatoria lo cual de inmediato conlleva que la sentencia no está en consonancia con los elementos de prueba que se practicaron y que se aportaron

Por lo expuesto, compete a la Honorable Magistrada **REVOCAR ÍNTEGRAMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EN ESTE ASUNTO**, negando íntegramente las pretensiones de la parte actora y condenándola en costas

Honorable Magistrada, atentamente



HENRY VARGAS BENAVIDES

C.C. N° 19.384.452 de Bogotá

T.P. N° 253.745 del C.S.J.

henryvargasabogado.esp@hotmail.com

REPARTO RECURSO QUEJA 041-2019-00188-02 DRA MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 16:08

Para:Nuevo Reparto Sala Civil <nuevorepartosalacivil@endoj.ramajudicial.gov.co>;Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta2@endoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Despacho 21 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des21ctsbtacendoj.ramajudicial.gov.co>;Jennifer Johana Sepulveda Cardozo <jsepulvc@endoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (239 KB)

2019-188 Of. Tribunal.pdf; 2019-188 Certificación.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

110013103041201900188 02

FECHA DE IMPRESION 14/11/2023

PAGINA 1

GRUPO RECURSOS DE OUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

026

9757

14/11/2023

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

86005066441

MAS A DE QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON :

DEMANDANTE

9477271

GERMAN RUBIANO CARRANZA

DEMANDADO

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
PRESIDENTE

אמנה על ידי בית דין

Elaboró: dlopez
BOG305SR

110013103041201900188 02

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO**

Procedencia : 041 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103041201900188 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : ABONADO

Demandante : MASA DE QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA

Demandado : GERMAN RUBIANO CARRANZA

Fecha de reparto : 14/11/2023

C U A D E R N O : 3

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

KATHERINE ANGEL VALENCIA
Oficial Mayor



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil

Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305

Teléfono: 4233390 Ext. 8349.

Fax: Ext. 8350 - 8351

Bogotá, Colombia.

E-mail: kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:43

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envió Proceso Por Recurso de Queja 11001310304120190018800

[11001310304120190018800](#)

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.